

Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promocam-I, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia número 276 de 2009 de 26 de junio de 2009:

*Fallo*

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Luisa María Palacios Amorrotu, contra “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (En concurso), Administración concursal de Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio y “Zorroza Indusketa eta Garraioak, Sociedad Limitada”), “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Mirabilla 3000, Sociedad Limitada”, Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, don Tomás García Villanueva, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promocam-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, condeno solidariamente a las empresas “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (En concurso), cuya administradores concursales son, don Tomás García Villanueva, don Francisco Javier Santamaría Rubio, y “Zorroza Indusketa eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Geco 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Promocam-I, Sociedad Limitada”, y “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, a que abonen al actor la suma de 7.332,83 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del país Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo, la demandada, ingresar en la cuenta número 47760000/65/1010/08 de “Banesto” “Banco Español de Crédito”, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituir por aval bancario en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresar en el misma cuenta corriente, con el código 79, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la

Secretaría General de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Bilbao (Bizkaia, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.820/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Izaskun Ortúzar Abando, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en auto social número 317 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Borja Martínez Calvo y don Iker Ayastuy Ruiz, contra las empresas “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

En Bilbao (Bizkaia), a 17 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao, don Francisco Cañamares Pabolaza los presentes autos número 317 de 2009, seguidos a instancias de don Borja Martínez Calvo y don Iker Ayastuy Ruiz, contra Fondo de Garantía Salarial, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Zorroza Indusketa Eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 407 de 2009:

*Fallo*

Estimar la demanda de don Borja Martínez Calvo y don Iker Ayastuy Ruiz, condenar a las demandadas “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Zorroza Indusketa Eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, “Insuib, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Zorroza Indusketa Eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limi-

tada”, “Geco 3000, Sociedad Limitada”, y los administradores concursales, en su condición de tales, don Francisco Javier Santamaría Rubio y don Tomás García Villanueva, a abonar conjunta y solidariamente a los actores las sumas de 4.445,61 euros y 6.628,30 euros respectivamente, más el interés por mora del 10 por 100. Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal de la misma.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 47760000/65/1709 del grupo (“Banesto”) (“Banco Español de Crédito”), la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval bancario, en la forma dispuesta en el artículo 228 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 150,25 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada” y “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Bilbao (Bizkaia, a 20 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.816/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 85 de 2009-A de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Eduardo Huamán Álvaro, contra las empresas “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada” y DHO, Sociedad Anónima”, se ha dictado en el día de hoy auto que es del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Guadalajara, a 10 de julio de 2009.—Dada cuenta; por recibidos los anteriores despachos remitidos por el Ilustre Colegio